

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN  
SUSCRITO ENTRE**

**LOS ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS DE LA PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE SRA. LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN  
REORGANIZACIÓN, CC 43.401.769, CELEBRADO EN BOGOTÁ, D.C. EN  
MAYO 05 DE 2023.**

Las personas naturales y jurídicas, acreedores internos y externos, titulares de obligaciones a cargo de la Persona Natural No Comerciante Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**, hemos celebrado el presente Acuerdo de Reorganización, de conformidad con los términos y formalidades previstos en la Ley 1116 de 2006, en especial en sus artículos 31 y siguientes, en virtud del cual se establecen las condiciones para la corrección y superación de la insolvencia de la Persona Natural No Comerciante deudora, fijando y determinando las condiciones, los plazos, las tasas de interés, modalidades y formas de pago, tendientes a honrar las obligaciones patrimoniales de contenido dinerario de **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**, de manera que tales obligaciones quedan ahora reestructuradas, al día, y no serán exigibles sino exclusivamente en las condiciones previstas en este texto, obligándonos a asumir los compromisos que se consagran en este documento, habiendo considerado previamente los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** La Persona Natural No Comerciante Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**, con CC 43.401.769, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, cuyo objeto social lo constituye la prestación de servicios profesionales como Asesoría comercial en varias empresas que se dedican a la comercialización y distribución de prendas de vestir, según consta en el Registro Único Tributario – RUT y que forma parte de este Acuerdo como **ANEXO 01**.

**SEGUNDO:** Mediante auto 460-003869 del pasado 12 de Mayo de 2019, la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso, decretó la apertura del Proceso de Reorganización empresarial, en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006, de la Persona Natural No Comerciante Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**, CC 43.401.769.

La Persona Natural No Comerciante, en este proceso concursal, ha dispuesto de la asesoría de un equipo profesional vinculados a la firma **ABOGADOS CORPORATIVOS SAS**, orientado por el Doctor **Óscar González Arana**, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 36146 del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** La Superintendencia Sociedades mediante Auto 460-003869 del pasado 12 de Mayo de 2019, por el cual se admitió al Proceso de Reorganización Empresarial, previsto en la ley 1116 de 2006, a la Persona Natural No Comerciante Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**, y mediante Auto 431-006884 de 15 de Julio de 2020 se releva del cargo de Promotora a la Dra. **YEIMY YOLIMA SALAZAR CALDERON**, quien había sido designada en el Auto de Admisión y se designa a la Dra. **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.551.802, como promotora del Proceso de Reorganización

**CUARTO:** En cumplimiento del trámite establecido en la ley 1116 de 2006, se agotaron las siguientes etapas:

1. **Publicidad.** Por el término de cinco días hábiles se fijó en la Superintendencia el aviso en el que se informaba acerca de la iniciación del Proceso de Reorganización. Por su parte, la Persona Natural No Comerciante deudora Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**, procedió a publicar dicho Aviso en un lugar visible de su sede principal en la ciudad de Bogotá, el señalado aviso se hizo llegar oportunamente a todos los acreedores internos y externos de la Persona Natural No Comerciante deudora. De igual manera el aviso se remitió a todos los jueces competentes para tramitar procesos de ejecución en la jurisdicción de Bogotá. Todo lo anterior fue acreditado ante el juez del concurso y todos los gastos generados fueron por cuenta de la Persona Natural No Comerciante deudora, de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

2. **Información.** Dentro del término legal, la Persona Natural No Comerciante deudora Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**, le suministró a la Promotora el proyecto de

Determinación de Derechos de Voto y Acreencias y toda la información contable y financiera necesaria para el ejercicio de su cargo.

### **3. Reconocimiento de Créditos, Asignación de Derechos de Voto, Resolución de Objeciones.**

Dentro del término de ley, la señora Promotora presentó el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, del cual se corrió traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la ley 1429 de 2010, reformatoria de la ley 1116 de 2010, término dentro del cual se presentaron objeciones por parte de PROSPERAR SAS, SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, MATILDE ALARCON ALARCON, CONFECCIONES TEXTILMAR SAS, BEATRIZ ELENA LUNA DE PERALTA, JOSE RAUL NIÑO MERCHAN, IMCOTEXPA SA, EDWIN HERNAN ARISTIZABAL DIAZ, PLASTICOS UNION SAS, CINCEL COLOMBIA SAS, MARIA VICTORIA LUNA DE FAJARDO, JOSE IGNACIO LUNA ISAZA, INDUSTRIAS NKI SAS, OXIGENO CERO GRADOS, ALIRIO DE JESUS DUQUE ZULUAGA, SIMON VARGAS AVELLANEDA, 2 AL CUBO SAS Y ASESORIAS CONVERS CONSULTING SA.

De las objeciones mencionadas se corrió traslado a los interesados entre el 1 al 3 de febrero de 2021. La señora Promotora informó acerca del resultado de las conciliaciones, mediante escritos radicados en la Superintendencia de la Persona Natural No Comerciantes el 18 de febrero de 2021 con el número 2021-02-003323.

En tal virtud, la Superintendencia de Sociedades mediante auto 432-015703 del 17 de noviembre de 2021 convocó a la audiencia de Resolución de Objeciones de la Persona Natural No Comerciante Sra. LUZ ELENA GOMEZ BOTERO, prevista en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, para el 25 de noviembre de 2021 a las 10:00 am.

Así las cosas, la Superintendencia de Sociedades en la Audiencia de Resolución de Objeciones realizada el 25 de noviembre de 2021, profirió una providencia judicial notificada en estrados por medio de la cual resolvió de manera definitiva las objeciones, aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos, y el de derechos de voto, presentados por la señora Promotora, de conformidad con el Acta 2021-01-699848, consecutivo 432-002113 de noviembre 29 de 2021.

La relación de Derechos de Voto y la calificación y graduación de Acreencias

CA

forman parte del presente Acuerdo como **ANEXO 02**.

A partir de la ejecutoria de la mencionada providencia, comenzó a correr el término de cuatro (4) meses previstos en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006 para suscribir el presente Acuerdo de Reorganización.

#### **4.- Suspensión del proceso.**

Mediante escrito radicado en la Superintendencia de Sociedades el 26 de marzo de 2022, con el número 2022-01-164442, la Persona Natural No Comerciante Sra. LUZ ELENA GOMEZ BOTERO y sus acreedores representantes de votos que superan la mayoría de los admisibles dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, solicitaron la suspensión del Proceso de Reorganización.

En atención a esta solicitud, la Superintendencia de Sociedades, mediante auto 432-006331 del 2 de mayo de 2022, decretó la Negar la solicitud de Suspensión del Proceso de Reorganización y requerir a la promotora para que en el término máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta providencia allegue el acuerdo de reorganización con la votación exigida en la ley concursal.

Mediante memoriales 2022-01-415817 de mayo 10 de 2022 y 2022-01-431181 de mayo 14 de 2022, el Acreedor Sr. José Niño Merchán, radico recurso de reposición contra el auto 2022-01-354471 con consecutivo 432-006331.

La Superintendencia de Sociedades según Auto 432-008085 de junio 2 de 2022 resuelve rechazar el recurso interpuesto por el acreedor Sr. José Niño Merchán, mediante memoriales con radicados 2022-01-415817 y 2022-01-431181

Con memorial 2022-01-519197 de junio 9 de 2022, la Sra. Matilde Alarcón Alarcón radico ante la Superintendencia de Sociedades un recurso de reposición contra el auto 2022-01-354471 con consecutivo 432-006331.

Y según Auto 2022-01-582801 con consecutivo 432-010520 de Julio 29 de 2022, la Superintendencia de sociedades resuelve desestimar el recurso interpuesto con radicado 2022-01-519197 del 9 de junio de 2022 y requerir a la concursada para que allegue el acuerdo de reorganización dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**CONSIDERANDO QUE:**

1.- **Objetivo del Acuerdo.-** El objetivo del Acuerdo de Reorganización es pagar las acreencias y obligaciones calificadas y graduadas, facilitar al deudor que se encuentre en dificultades transitorias para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de contenido crediticio y patrimonial, el logro de un arreglo con sus acreedores en relación con las mencionadas obligaciones, sin mengua de los créditos, facilitando el pago en nuevas condiciones mutuamente concertadas, a fin de obtener igualmente el pago total de sus acreencias, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica, fuente generadora de empleo, siempre bajo el criterio de la generación de valor y para una adecuada protección del crédito, la Persona Natural No Comerciante deudora y sus acreedores internos y externos aprueban un Acuerdo de Reorganización, cuyo contenido queda en su integridad como se conviene y una vez confirmado por el juez del proceso concursal, la Superintendencia de Sociedades, cobra vigencia y es obligatorio para todos los acreedores, incluyendo a quienes votan en contra, a los ausentes y a los disidentes, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, a tenor de lo previsto en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las previsiones de los artículos 2.2.2.4.2.36 y 2.2.2.4.2.37 del decreto 1835 de 2015. Mediante este acuerdo las partes están fijando y determinando las condiciones, los plazos, las tasas de interés, modalidades y formas de pago, tendientes a honrar las obligaciones patrimoniales de contenido dinerario de **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**, de manera que tales obligaciones ahora quedan reestructuradas, al día, y no serán exigibles sino exclusivamente en las condiciones previstas en este texto, de manera que LA DEUDORA se obliga a pagar estas acreencias exclusivamente como se establece en EL ACUERDO.

2.- **Voluntad de suscribir un Acuerdo.-** Es voluntad de los acreedores internos y externos de la Persona Natural No Comerciante Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN** suscribir este texto de Acuerdo de Reorganización en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006, y de conformidad con el artículo 31 ibídem, en este acuerdo se define una fórmula de pago de las acreencias concursales, y se adoptan otras disposiciones, de manera que convenimos suscribir un texto de acuerdo que se regule en su totalidad, por la ley y por las siguientes disposiciones y contenidos:

## CAPITULO I DEFINICIONES

**ARTÍCULO PRIMERO.- Definiciones.** Para efectos de la aplicación y ejecución de este Acuerdo de Reorganización, adóptense las siguientes definiciones:

### **EL ACUERDO.**

Entiéndase por tal, el texto del presente acuerdo de reorganización, junto con los anexos que formen parte de él por así haberse expresado en el mismo.

### **EL OBJETO.**

El objeto de EL ACUERDO es el pago de las acreencias graduadas y calificadas, y además la conservación, recuperación y mejoramiento de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo mediante el establecimiento de obligaciones a cargo de LA DEUDORA tendientes al mejoramiento de las condiciones financieras, administrativas y operativas, así como el señalamiento de las condiciones bajo las cuales LA DEUDORA atenderá el pago de las obligaciones a su cargo, acorde con la situación de la misma. De igual forma se busca una protección adecuada del crédito.

**VIGENCIA.** El término de vigencia y ejecución de EL ACUERDO será de quince (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de su vigencia, es decir desde la fecha de confirmación por parte del juez del concurso el 5 de Mayo de 2023 hasta el mismo día y mes del año 2038, a menos que antes se extingan la totalidad de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA, caso en el cual se anticiparía la terminación de la vigencia de EL ACUERDO, por cumplimiento del mismo. El tiempo de esta vigencia, se establece en consideración a que todas y cada una de las obligaciones reconocidas en el proceso de reorganización, en las cuales la concursada suscribió las acreencias en calidad de deudora solidaria, codeudora, fiadora, garante o avalista, de las sociedades comerciales: **CI DUGOTEX S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 800.106.884-2, matrícula mercantil No. 01657572 del 06 de diciembre de 2006, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., admitida a un proceso de reorganización mediante auto 400-013203 del 3 de octubre de 2015 en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006; y **CONFECCIONES AMAPOLA SAS EN REORGANIZACION**, con NIT 800.138.743-1, matrícula mercantil No.

02802684 del 06 de Abril de 2017, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., admitida a un proceso de reorganización mediante auto 400-010873 del 6 de julio de 2017; serán pagadas por la deudora concursada señora . **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**, y teniendo en cuenta que estas acreencias igualmente han sido incluidas en los Acuerdos de Reorganización suscritos por estas dos empresas, en los mismos términos y en las mismas condiciones previstas en el texto del Acuerdo de Reorganización confirmado por el juez del proceso en la audiencia de confirmación realizada el 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el Acta 2020-01-617426, con Consecutivo 400-001289; y en el texto del Acuerdo de Reorganización confirmado por el juez del proceso en la audiencia de confirmación realizada el 17 de junio de 2021, de conformidad con el Acta 2021-01-409386, con Consecutivo 428-000862; respectivamente.

#### **FECHA DE INICIO:**

Hará referencia a la fecha en que entrará en vigencia el presente Acuerdo, la cual corresponderá a aquella en que quede ejecutoriada la providencia mediante la cual, la Superintendencia de Sociedades confirme el presente Acuerdo de Reorganización, aprobado por LOS ACREEDORES, fecha a partir de la cual se contabilizarán los plazos de la fórmula de pago contemplada en este documento.

#### **LA DEUDORA.**

Se tiene por tal a la Persona Natural No Comerciante Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN** de las condiciones ya descritas en el primer inciso de este Acuerdo. En este proceso de reorganización la Persona Natural No Comerciante Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**, igualmente actúa como deudora solidaria de algunos acreedores de las sociedades comerciales: **CI DUGOTEX S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 800.106.884-2, matrícula mercantil No. 01657572 del 06 de diciembre de 2006, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., admitida a un proceso de reorganización mediante auto 400-013203 del 3 de octubre de 2015 en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006; y de la Sociedad comercial **CONFECIONES AMAPOLA SAS EN REORGANIZACION**, con NIT 800.138.743-1, matrícula mercantil No. 02802684 del 06 de Abril de 2017, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., admitida a un proceso de reorganización mediante auto 400-010873 del 6 de julio de 2017.

### **PARTES.**

Son partes de EL ACUERDO, los Acreedores Externos que son todas aquellas personas naturales y jurídicas que mas adelante se relacionan, como titulares de créditos a cargo de LA DEUDORA, al igual que los Acreedores Internos, que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos de voto (Anexo. 02)

Igualmente suscribe EL ACUERDO la Persona Natural No Comerciante DEUDORA, quien obra con plenos poderes para el efecto, para la solicitud y trámite del acuerdo de reorganización, según obra en los documentos aportados al solicitar la admisión al trámite del acuerdo de reorganización que reposa en la Superintendencia de Sociedades.

### **LOS ACREEDORES.**

Son todas las personas naturales y/o jurídicas que tienen la condición de acreedores internos y externos según se indica en el artículo segundo correspondiente de este acuerdo y que forman parte de la calificación y graduación de créditos y relación de derechos de voto del ANEXO 02.

Para efectos de la fórmula de pago consagrada en el Capítulo Tercero del presente Acuerdo, los acreedores de la Persona Natural No Comerciante Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**, titulares de obligaciones causadas con anterioridad al 12 de mayo de 2019, se clasifican en los siguientes grupos, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006:

**ACREEDORES LABORALES,**  
**ENTIDADES PÚBLICAS,**  
**INSTITUCIONES FINANCIERAS,**  
**ACREEDORES INTERNOS,**  
**DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS.**

### **LOS ACREEDORES EXTERNOS.**

Son todas las personas naturales y jurídicas, debidamente calificados y graduados mediante Acta 432-002113 de noviembre 29 de 2021 por la Superintendencia de

Sociedades, los cuales son titulares de acreencias a cargo de la Persona Natural No Comerciante deudora.

**LOS ACREEDORES INTERNOS:** Es la Persona Natural No Comerciante deudora, y que se encuentran debidamente reconocida por la Superintendencia de Sociedades, en la determinación de derechos de voto, exclusivamente para efectos del voto y no de pago alguno.

### **PRELACIÓN DE CRÉDITOS**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y en la providencia judicial proferida por la Superintendencia de Sociedades mediante el cual resolvió de manera definitiva las objeciones, aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos, y el de derechos de voto, presentados por la señora Promotora, prevista en el **ANEXO 02**, para el pago de las acreencias materia del presente Acuerdo, de conformidad con el Acta 432-002113 de noviembre 29 de 2021, se observará exclusivamente la siguiente prelación de créditos:

PRIMERA CLASE.- Esta clase está conformada por: (i) Los acreedores laborales, y (ii) Los créditos fiscales, en ese orden.

SEGUNDA CLASE.- Los acreedores externos, titulares de garantías prendarias.

TERCERA CLASE.- No Existe

CUARTA CLASE.- No Existe

QUINTA CLASE.- A este pertenecen los demás acreedores externos que no estén incluidos en ninguna de las clases antes enunciadas.

La fórmula de pago consagrada facilita la consecución de la finalidad del proceso de reorganización, pues contribuye al restablecimiento de la capacidad de pago de la deudora, al mejorar su flujo de caja.

### **PASIVO A REESTRUCTURAR.**

Está conformado por la totalidad de las sumas o valores, es decir los saldos insolutos por capital, que adeuda la Persona Natural No Comerciante, Sra.

**LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**, a los acreedores externos, debidamente calificados y graduados mediante Acta 432-002113 de Noviembre 29 de 2021, por la Superintendencia de Sociedades, según la relación de acreedores y acreencias del ANEXO No. 02.

**PASIVO POST.**

Está conformado por la totalidad de las obligaciones de LA DEUDORA que surjan con posterioridad al inicio del proceso concursal el 12 de Mayo de 2019. Dentro de esta categoría se incluye, entre otras, las acreencias laborales, fiscales, honorarios profesionales, gastos operativos y en general los gastos de administración, las cuales en los términos del parágrafo 3° del artículo 17 de la ley 1116 de 2006, se han atendido de acuerdo a la disponibilidad de caja, al ser del giro ordinario de los negocios de la Persona Natural No Comerciante **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**.

**GIRO ORDINARIO:** Para efectos de EL ACUERDO, las partes entienden por Giro Ordinario de los negocios, aquellas actividades que en forma habitual u ordinaria ejecuta LA DEUDORA en ejercicio de su objeto social, de conformidad con sus estatutos.

**IPC**

Para efectos de EL ACUERDO, se entenderá como IPC, el índice nacional de precios al consumidor expedido por el DANE en el año inmediatamente anterior a la fecha de pago.

**PROYECCIONES FINANCIERAS.**

Las constituyen el flujo de caja libre proyectado hasta el año 2.037, las proyecciones financieras y las bases correspondientes, las cuales están contenidas en el **ANEXO 03** que forma parte del presente acuerdo.

**PERÍODO DE GRACIA.-**

Exclusivamente para los efectos de este acuerdo, las partes convienen que período de gracia es el tiempo durante el cual, se causarán intereses del plazo, pero LA DEUDORA no cancelará ni capital ni intereses en relación con las obligaciones a su cargo a ninguno de los acreedores. Los intereses se causarán desde el momento en que comience la vigencia del acuerdo.

**PAGO DE INTERESES.**

Los intereses se pagarán única y exclusivamente sobre saldos de capital, tal y como se establece en la fórmula de pago que más adelante se describe.

### **PAGO DE CAPITAL.**

El capital se amortizará única y exclusivamente de la manera prevista mas adelante, comenzando el plan de pagos de cada clase respetando las prelacións y preferencias de ley.

**ANEXOS.-** Son parte integrante del presente acuerdo los siguientes anexos.

#### **ANEXO No. 01.**

Registro Único Tributario – RUT y Copia de la Cedula de Ciudadanía

#### **ANEXO No. 02.**

Calificación y graduación de créditos y relación de derechos de voto.

#### **ANEXO No. 03.**

Proyecciones financieras. Constituyen supuestos elaborados por la empresa deudora.

#### **ANEXO No. 04.**

Relación de acreencias a cancelar en cada período de pago y acreencias legalmente postergadas.

#### **ANEXO No. 05.**

Relación de los acreedores que en los términos del artículo 32 de la ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial.

**ANEXO No. 06.** Relación de los acreedores que en los términos del parágrafo 2° del artículo 69 de la ley 1116 de 2006 se encuentran relacionados con el deudor.

**ANEXO No. 07.** Relación de los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 se encuentran vinculados con el deudor.

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y FORMA DE PAGO

**ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DE LAS DEUDAS Y CLASIFICACIÓN DE LAS MISMAS.** Los acreedores, son las personas naturales y jurídicas, titulares de créditos ciertos que pertenecen a una cualquiera de las cinco clases de créditos previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, quienes adelante se relacionan y quienes tienen créditos y obligaciones a cargo de **LA DEUDORA**, y que se relacionan en este acuerdo, de conformidad con la calificación y graduación de créditos reconocida por la Superintendencia de Sociedades mediante providencia judicial notificada en estrados en audiencia realizada el 25 de Noviembre de 2021, que obra en el Acta 432-002113 de Noviembre 29 de 2021, anexa a EL ACUERDO y que exclusivamente para los efectos de este acuerdo, a tenor de lo previsto en el numeral 1 del artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se clasifican en:

- A) Los titulares de acreencias laborales
- B) Las entidades públicas.
- C) Las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado mixto o público, y las instituciones financieras extranjeras.
- D) Acreedores internos, y
- E) Demás Acreedores Externos.

Para todos los efectos y en todo caso, el valor de las deudas a pagar por La DEUDORA, será el valor de cada una de las acreencias definidas en la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto reconocida por la Superintendencia de Sociedades mediante providencia judicial notificada en estrados en audiencia realizada el 25 de Noviembre de 2021, de la cual da cuenta el Acta 432-002113 de Noviembre 29 de 2021, relacionadas en el anexo No. 02, y los únicos intereses a pagar serán exclusivamente los descritos en la fórmula de pago.

La fórmula de pago se establece para cada una de las cinco clases de créditos

previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales vigentes, así:

### **2.1.- CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE.**

- Los titulares de acreencias laborales. Relacionados en el Anexo 02.
- Las obligaciones fiscales y parafiscales. Relacionados en el Anexo 02.
- Las obligaciones con las entidades públicas. Relacionados en el Anexo 02.

### **2.2.- CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE**

- Los acreedores externos, titulares de garantías prendarias. Relacionados en el Anexo 02.

### **2.3.- CRÉDITOS DE QUINTA CLASE.**

- Los demás acreedores quirografarios, que no forman parte de ninguna de las clases anteriores y que están relacionados en el Anexo 02.

**ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 31 y siguientes de la ley 1116 de 2006, las acreencias ya relacionadas a cargo de LA DEUDORA, serán pagadas en la siguiente forma:

**3.1-LOS TITULARES DE ACREENCIAS LABORALES.** Relacionados en el Anexo 04-A.

**PLAZO:** Desde Mayo 05 del año 2023, hasta Mayo 05 del año 2027.

**PERIODO DE GRACIA:** Treinta y seis (36) meses. Desde mayo 05 de 2023 a mayo 05 de 2026.

**INTERESES:**

**INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes al plazo, es decir al período entre la celebración de este acuerdo en mayo 05 del año 2023 y mayo 05 del año 2027, se liquidarán y pagarán a una tasa de interés del 1.5% efectivo anual, o a una tasa equivalente al IPC anual si esta es mayor, pagados en 2 cuotas semestrales, vencidas y

sucesivas, iniciando el plan de pagos en noviembre 05 del año 2026 y finalizando en mayo 05 del año 2027.

Los intereses causados y no pagados durante el periodo de gracia, es decir entre la fecha de confirmación de este acuerdo en mayo 05 del año 2023 y mayo 05 del año 2026 serán acumulados con los intereses del plazo, serán pagados sobre saldos de capital en 2 cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, iniciando el plan de pagos en noviembre 05 del año 2026, y finalizando en mayo 05 del año 2027.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** En 2 cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, iniciando el plan de pagos en noviembre 05 del año 2026, y finalizando en mayo 05 del año 2027.

### **3.2.- CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE. -**

Los créditos de segunda clase relacionadas en el **Anexo 04-B** se cancelarán de la siguiente manera:

**PLAZO:** Desde la confirmación del acuerdo en mayo 05 del año 2023, hasta mayo 05 del año 2031.

#### **INTERESES:**

#### **INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes al plazo, es decir al período entre la celebración de este acuerdo en Mayo 05 del año 2023 y Mayo 05 del año 2031, se liquidarán y pagarán a una tasa de interés del 1.5% efectivo anual, o a una tasa equivalente al IPC anual si esta es mayor, pagados en ocho (8) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, iniciando el plan de pagos en Noviembre 05 del año 2027, siguiendo en Mayo 05 del año 2028, Noviembre 05 del año 2028, Mayo 05 del año 2029, Noviembre 05 del año 2029, Mayo 05 del año 2030, Noviembre 05 del año 2030 y Mayo 05 del año 2031.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** En ocho (8) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, iniciando el plan de pagos en Noviembre 05 del año 2027, siguiendo en Mayo 05 del año 2028, Noviembre 05 del año 2028, Mayo 05 del año 2029, Noviembre 05 del año 2029, Mayo 05 del año 2030, Noviembre 05 del año 2030 y Mayo 05 del año 2031.

### **3.3.- CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. -**

Los créditos de quinta clase relacionadas en el **Anexo 04-C** se cancelarán de la siguiente manera:

**PLAZO:** Desde la confirmación del acuerdo en Mayo 05 del año 2023, hasta Mayo 05 del año 2038

**INTERESES:**

**INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Los intereses correspondientes al plazo, es decir al período entre la celebración de este acuerdo en Mayo 05 del año 2023 y Mayo 05 del año 2038, se liquidarán y pagarán sobre saldos de capital a una tasa de interés 1.5% efectivo anual, o a una tasa equivalente al IPC anual si esta es mayor, pagados en catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, iniciando el plan de pagos en Noviembre 05 del año 2031, hasta Mayo 05 del año 2038.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** En catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, iniciando el plan de pagos en Noviembre 05 el año 2031, hasta Mayo 05 del año 2038.

**3.4.- CRÉDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS.-**

De conformidad con las previsiones del artículo 69 de la ley 1116 de 2006, todos los créditos cuyos acreedores estén especialmente relacionados con el deudor, previstos en el parágrafo 2º ibídem, que se encuentran debidamente relacionados en el **ANEXO 04-D**, serán atendidos una vez cancelada la totalidad de los demás créditos, en los términos y con las formalidades del mencionado artículo.

Los créditos legalmente postergados se cancelarán de la siguiente manera:

**PLAZO:** Desde la confirmación del acuerdo en Mayo 05 del año 2023, hasta Mayo 05 del año 2038.

**INTERESES:**

**INTERESES DEL PLAZO SOBRE EL CAPITAL A REESTRUCTURAR:**

Para el pago de estas acreencias, los intereses correspondientes al plazo, es decir al período entre la celebración de este acuerdo en mayo 05 del año 2023 y mayo 05 del año 2038, se liquidarán y pagarán sobre saldos de capital a una tasa de interés del 1.5% efectivo anual, o a una tasa equivalente al IPC anual si esta es mayor, pagados en una (1) cuota semestral, en mayo 05 de 2038.

**AMORTIZACIÓN A CAPITAL:** Una vez canceladas la totalidad de las demás acreencias, el pago del capital se hará solamente cuando se hayan cancelado los demás créditos, en una (1) cuota semestral, en mayo 05 de 2038.

**RELACIÓN DE ACREENCIAS A CANCELAR EN CADA PERIODO DE PAGO Y ACREENCIAS LEGALMENTE POSTERGADAS.**

CLASE	No cuotas	Periodo de Pago	Valor a Cancelar
<b>Laborales</b>	Primera Cuota	5/11/2026	11.000.000
	Segunda Cuota	5/05/2027	11.000.000
	<b>Total Laborales</b>		<b>22.000.000</b>
<b>Acreedores Prendarios/ Fiduciarios</b>	Primera Cuota	5/11/2027	212.976.250
	Segunda Cuota	5/05/2028	212.976.250
	Tercera Cuota	5/11/2028	212.976.250
	Cuarta Cuota	5/05/2029	212.976.250
	Quinta Cuota	5/11/2029	212.976.250
	Sexta Cuota	5/05/2030	212.976.250
	Septima Cuota	5/11/2030	212.976.250
	Octava Cuota	5/05/2031	212.976.250
<b>Total Acreedores Prendarios / Fiduciarios</b>		<b>1.703.810.000</b>	
<b>Acreedores Quirografarios</b>	Primera Cuota	5/11/2031	253.536.828
	Segunda Cuota	5/05/2032	253.536.828
	Tercera Cuota	5/11/2032	253.536.828
	Cuarta Cuota	5/05/2033	253.536.828
	Quinta Cuota	5/11/2033	253.536.828
	Sexta Cuota	5/05/2034	253.536.828
	Septima Cuota	5/11/2034	253.536.828
	Octava Cuota	5/05/2035	253.536.828
	Novena Cuota	5/11/2035	253.536.828
	Decima Cuota	5/05/2036	253.536.828
	Decima Primera Cuota	5/11/2036	253.536.828
	Decima Segunda Cuota	5/05/2037	253.536.828
	Decima Tercera Cuota	5/11/2037	253.536.828
	Decima Cuarta Cuota	5/05/2038	253.536.828
<b>Total Quirografarios</b>		<b>3.549.515.592</b>	
<b>Postergados</b>	Primera Cuota	5/05/2038	208.363.938
	<b>Total Postergados</b>		<b>208.363.938</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>5.483.689.530</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En aquel caso, en el que el pago del capital y/o intereses deba realizarse en un día no hábil, se entiende que este se realizara el día hábil siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las obligaciones concursales en moneda extranjera, serán nominadas y pagadas en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha en la que se realice el pago de la obligación.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Los flujos de caja libre descontados, que se acompañan con este texto de acuerdo, establecen que todas y cada una de las obligaciones reconocidas en el proceso de reorganización, en las cuales la deudora concursada suscribió las acreencias en calidad de deudora solidaria, codeudora, fiadora, garante o avalista, de las sociedades comerciales: **CI DUGOTEX S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 800.106.884-2, matrícula mercantil No. 01657572 del 06 de diciembre de 2006, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., admitida a un proceso de reorganización mediante auto 400-013203 del 3 de octubre de 2015 en los términos y con las formalidades de la ley 1116 de 2006; y **CONFECIONES AMAPOLA SAS EN REORGANIZACION**, con NIT 800.138.743-1, matrícula mercantil No. 02802684 del 06 de Abril de 2017, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., admitida a un proceso de reorganización mediante auto 400-010873 del 6 de julio de 2017; serán pagadas por la deudora, de conformidad con este texto de acuerdo, o, por estas dos (2) sociedades comerciales, lo que suceda primero, en los mismos términos y en las mismas condiciones previstas en el texto del Acuerdo de Reorganización confirmado por el juez del proceso en la audiencia de confirmación realizada el 30 de noviembre de 2020, de conformidad con el Acta 2020-01-617426, con Consecutivo 400-001289; y en el texto del Acuerdo de Reorganización confirmado por el juez del proceso en la audiencia de confirmación realizada el 17 de junio de 2021, de conformidad con el Acta 2021-01-409386, con Consecutivo 428-000862; respectivamente.

### **CAPÍTULO III**

#### **CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL**

##### **ARTÍCULO CUARTO: DECLARACIÓN.-**

Los acreedores firmantes de este ACUERDO y LA DEUDORA, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la ley 1116 de 2006, han

CA

establecido las siguientes acciones y compromisos, para garantizar su cumplimiento y la viabilidad de la empresa:

Las principales acciones y compromisos, adicionalmente a las ya establecidas en el presente documento, son las que a continuación se incorporan en este **Código de Gestión Ética Empresarial**, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores.

Son obligaciones de LA DEUDORA:

- 1.- Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana.
- 2.- Facilitar las labores del COMITÉ DE ACREEDORES y en general de los entes de control.
- 3.- Mantener una estructura operacional y administrativa adecuada, para permitir la conducción de la misma dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento.
- 4.- Informar al COMITÉ DE ACREEDORES sobre la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de LA DEUDORA, así como su capacidad de pago.
- 5.- Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES semestralmente durante la vigencia del ACUERDO toda la información financiera debidamente firmada por Contador Público, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de la Persona Natural No Comerciante; como también flujos de caja ejecutados comparativos con las proyecciones financieras.
- 6.- Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES, de manera rápida, exhaustiva, suficiente y diligente, cualquier información que le sea solicitada para el cabal desempeño de sus funciones.
- 7.- Informar previamente al COMITÉ DE ACREEDORES la constitución de nuevos gravámenes y la sustitución o modificación de gravámenes preexistentes, siempre que se cumpla para ello con los requisitos de ley.
- 8.- Observar estrictamente los principios de transparencia, igualdad y equidad en las operaciones que celebre con sus vinculados económicos, las cuales deberán ajustarse estrictamente a este código.
- 9.- Orientar su gestión consultando siempre las bases sobre las cuales se ha celebrado el presente ACUERDO entre los acreedores internos y externos de la Persona Natural No Comerciante.
- 10.- Enviar al COMITÉ DE ACREEDORES oportunamente un reporte informando sobre la ocurrencia de cualquier hecho eventual que pueda afectar:

el desempeño de la organización conforme a lo proyectado o presupuestado; la estructura y condición financiera; la eficiencia; la capacidad de pago; la calidad crediticia; la orientación estratégica; la estructura, el diseño y la conducción del negocio.

11.- Propender por la recuperación de la cartera, e informar al COMITÉ DE ACREEDORES sobre sus gestiones.

12.- Cumplir todas las decisiones y ejecutar todos los trámites y gestiones para el desarrollo de este ACUERDO.

**ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISOS NEGATIVOS (OBLIGACIONES DE NO HACER):**

LA DEUDORA declara que no habiendo nunca incurrido en estas conductas, adquiere las siguientes obligaciones especiales de no hacer, como COMPROMISOS NEGATIVOS, los que a continuación se incorporan en este Código de Gestión Ética Empresarial, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores:

1.- Utilizar fondos al margen de la operación.

2.- Realizar prácticas comerciales desleales.

3.- Ejecutar negocios con vinculados o relacionados, salvo que se trate de actividades entre proveedores necesarios para la operación de la deudora, o que generen evidentes beneficios.

4.- Decretar el pago ó reparto de utilidades o dividendos mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente ACUERDO.

5.- Destinar recursos provenientes de la actividad económica de la deudora a actividades que no estén contempladas dentro del giro normal del negocio.

6.- Generar nuevas moras, ni pasivos insatisfechos, causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización.

**ARTÍCULO SEXTO. COMPROMISOS DE LOS ADMINISTRADORES.-**

Los administradores de LA DEUDORA incorporan en este Código de Gestión Ética Empresarial, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al Comité de Acreedores, su compromiso de cumplir los términos del ACUERDO y al cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asumen la obligación de preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el COMITÉ DE ACREEDORES; considerar y aplicar las recomendaciones que éste efectúe; velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y

presenten al COMITÉ DE ACREEDORES y velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero, que se preparen. Los administradores en los términos del artículo 23 y demás normas concordantes de la Ley 222 de 1.995 se obligan a no realizar actos o contratos que generen conflictos de interés en razón de su condición de tales o que constituyan actos de competencia con la Persona Natural No Comerciante, a no hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones y en fin, a obrar en todas sus actuaciones como administradores de LA DEUDORA, frente a los acreedores, socios y terceros en general, de buena fe, con lealtad y diligencia y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 citada.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REGLAS DE PLANEACION Y EJECUCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.**

LA DEUDORA se obliga de manera especial a mantener al día el pago o cumplimiento de las obligaciones laborales, de los honorarios, de las de seguridad social, de las fiscales y parafiscales, que se causen con posterioridad a la celebración de EL ACUERDO, como gastos de administración. Para tal fin, entre otras medidas deberá:

- 1.- Presentar al mencionado Comité un informe acerca de las políticas y sistemas de control de costos y gastos, así como alternativas para la racionalización de los mismos.
- 2.- Mantener sistemas de administración de información, de cumplimiento de pagos y de control de costos adecuados.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: INCUMPLIMIENTOS Y CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA.**

Las partes se obligan a cumplir fielmente todas las obligaciones y estipulaciones pactadas en este acuerdo y en el evento de que llegare a presentarse incumplimiento se procederá como lo ordenan los artículos 45 y 46 de la ley 1116 de 2006. En el evento en que la DEUDORA no pueda realizar algún pago de los previstos en este acuerdo, antes del incumplimiento, una vez analizada la situación, si lo estima conveniente podrá adoptar prórrogas parciales por un plazo máximo de hasta noventa (90) días, hasta por tres (3) oportunidades no consecutivas durante la vigencia del acuerdo, sin que en ningún caso se exceda el

plazo final de vigencia del acuerdo previsto en este texto. La prórroga se sujetará a las necesidades y realidad del flujo de caja y se deberá informar a los acreedores sobre el particular dentro de los ocho (8) días anteriores.

#### **CAPÍTULO IV COMITÉ DE ACREEDORES**

##### **ARTÍCULO NOVENO.- CREACION Y COMPOSICIÓN.**

Por virtud del artículo 34 de la ley 1116 de 2006, se crea un **COMITÉ DE ACREEDORES** el que tiene por objeto servir de órgano de información de los Acreedores y realizar seguimiento a la ejecución del presente acuerdo, al desempeño del empresario en el desarrollo del objeto social, y al cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo, sin que pueda realizar labores de coadministración.

El **COMITÉ DE ACREEDORES** está conformado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales. Dicho Comité queda Integrado así:

##### **PRINCIPALES**

MATILDE ALARCON A.-TRABAJADOR  
BANESCO-FINANCIERO  
OXIGENO CERO GRADOS-ACREED. EXT  
DUGOTEX SA-ACREEDOR EXT.  
LUZ ELENA GOMEZ BOTERO-ACREED INT.

##### **SUPLENTES**

VALENTINA OROZZO-TRABAJADOR  
BANCO DE BOGOTA-FINANCIERO  
DOS AL CUBO SAS-ACREED EXT.  
ASESORIAS CONVERS CONSULTING SA  
JOSE RUAL NIÑO MERCHAN-ACR. EXT.

Las entidades que se designan como miembros del **COMITÉ DE ACREEDORES**, antes de su primera reunión, informarán a **LA DEUDORA**, el nombre de la persona natural que actuará en representación de la entidad. Una vez instalado el Comité, el cambio de cualquiera de las personas designadas se informará mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Comité por el representante legal de la respectiva entidad.

En el evento de falta absoluta de alguno de sus miembros, el Comité se reintegrará por el sistema de cooptación, para lo cual deberá suplir las vacantes con acreedores de la misma clase.

A las reuniones del Comité podrá asistir **LA DEUDORA** y el contador, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y no se tendrán en cuenta para integrar el quórum.

CA

Los miembros suplentes del Comité reemplazarán al principal de su renglón durante su ausencia temporal.

El Comité nombrará su presidente y su secretario, quién asumirá las respectivas funciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando cualquiera de los miembros que integran el COMITÉ DE ACREEDORES pierda la condición de acreedor por pago del respectivo crédito, deberá ser reemplazado por otro de su misma clase mediante el sistema de cooptación. En caso de cesión de créditos, el cesionario asumirá la condición de miembro que tenía el cedente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1116 de 2006.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El **COMITÉ DE ACREEDORES** podrá realizar reuniones no presenciales por cualquier medio legal, cuando se garantice la participación de sus miembros, y puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de lo cual se levantará un acta.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.-**

**1.- Presidente y Secretario.-** El **COMITÉ DE ACREEDORES** tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de votos para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no miembro del mismo.

#### **2.- Suplentes.**

Los miembros suplentes del **COMITÉ DE ACREEDORES** reemplazarán a los principales en sus faltas temporales.

#### **3.- Reuniones.**

El Comité se reunirá en el lugar del domicilio principal de **LA DEUDORA**, en las oficinas donde funcione la administración de la misma, por derecho propio en forma ordinaria por lo menos una (1) vez cada semestre, salvo que el mismo Comité disponga una periodicidad mayor y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente del mismo, por **LA DEUDORA**, o por un numero plural de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como **LA DEUDORA** y contador, serán citados con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, sin tomar en cuenta para dicha antelación, ni el día de la convocatoria, ni el día de la reunión. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o electrónica a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el Comité, y en ella se precisará el objetivo de la

reunión. Estando presentes todos los miembros, podrá sesionar el Comité en cualquier lugar, sin necesidad de convocatoria previa.

Si convocado debidamente el Comité en la forma indicada, no se pudiera realizar la reunión por falta de quórum o si éste se desintegrara durante el transcurso de una reunión, quien hizo la citación o cualesquiera de las personas facultadas para hacerlo, deberá citar nuevamente a otra reunión en los mismos términos indicados, para una fecha no superior a los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la fallida reunión. Si en esta nueva reunión tampoco hubiese quórum, las decisiones pertinentes se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros que concurran. En la citación a la nueva reunión, deberá advertirse de su carácter y sobre la forma como se podrá decidir en ella. **Parágrafo.** La primera reunión del Comité se llevará a cabo en el domicilio de la deudora, ubicado en la Calle 11 No. 68 – 39 Piso 3 -Bogotá, el día 31 de Enero de 2024 a las 8 a.m.

#### 4.- Quórum.

El COMITÉ DE ACREEDORES podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo de (3) de sus miembros.

#### 5.-Actas.

De las reuniones que celebre el COMITÉ DE ACREEDORES se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro registrado en la Cámara de Comercio, con copia de las mismas a la Superintendencia de Sociedades.

### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.**

El COMITÉ DE ACREEDORES cumplirá exclusivamente funciones de información y control por cuanto no participa, de conformidad con la ley y con EL ACUERDO, en la administración de los asuntos de la DEUDORA, se reitera que **EN NINGÚN CASO EL COMITÉ DE ACREEDORES realiza labores de administración.** Son funciones del COMITÉ DE ACREEDORES, las siguientes:

- 1.- Reglamentar su funcionamiento.
- 2.- Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.

CA

- 3.- Informar semestralmente del cumplimiento del acuerdo a los ACREEDORES, mediante la remisión de un Acta debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario del COMITÉ DE ACREEDORES.
- 4.- Conocer el presupuesto de operación y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja de LA DEUDORA, en forma semestral, y presentar las recomendaciones que considere convenientes, en atención al cumplimiento del ACUERDO.
- 5.- Examinar, si así lo requiere el cumplimiento del ACUERDO, directamente, por medio de una comisión, los bienes, libros, cuentas, la caja y cualquier otra información financiera de la DEUDORA que se considere pertinente, guardando la reserva y confidencialidad que exija la información obtenida.
- 6.- Conocer los resultados de cada ejercicio social y formular las observaciones que considere convenientes en atención al cumplimiento del ACUERDO.
- 7.- Conocer de los requerimientos o sanciones de cualquier autoridad, siempre que tengan alguna relevancia para la DEUDORA,
- 8.- Informarse semestralmente sobre las proyecciones financieras de la DEUDORA con base en la información suministradas por esta, de conformidad con lo establecido en el código de conducta, y su ejecución para el tiempo de vigencia del presente Acuerdo y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del mismo, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
- 9.- Revisar semestralmente la información financiera de la Persona Natural No Comerciante deudora y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del ACUERDO.
- 10.- Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre su gestión, desarrollo y ejecución del ACUERDO.
- 11.- Solicitar al Contador la revisión de libros, cuentas, documentos y contratos que tengan relación con el cumplimiento del ACUERDO.
- 12.- Solicitar y recibir de la DEUDORA informaciones sobre aspectos que afecten sustancialmente su operación y su flujo de caja.
- 13.- Informarse previamente por la administración para cualquier cambio de destinación que deba darse a los recursos provenientes de la enajenación de activos,
- 14.- Conocer de la administración de la DEUDORA sobre eventuales sustituciones o cambios de garantías autorizadas por el acreedor respectivo,
- 15.- Informarse sobre los eventos de incumplimiento del acuerdo y sobre las acciones que se adopten para superar el evento.

16.- Invitar a los acreedores a evaluar la situación, cuando circunstancias sobrevinientes y no previstas en este ACUERDO impidan su cumplimiento.

17.- Conocer sobre el cumplimiento de los indicadores financieros y de gestión, previstos en este Acuerdo y sobre los correctivos necesarios para asegurar su cumplimiento.

18.- Las demás previstas en las normas legales, en la Ley 1116 de 2006, y en el presente ACUERDO, entendiéndose que en éste se le menciona indistintamente como COMITÉ DE ACREEDORES o, simplemente Comité.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

**CONFIDENCIALIDAD.** Los miembros del COMITÉ DE ACREEDORES y quienes en él participen están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado. Esta decisión la tomará el Comité y en la decisión no podrá participar el miembro infractor.

### **CAPÍTULO V**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ALCANCE DEL ACUERDO.** El presente acuerdo, suscrito de conformidad con las previsiones del artículo 1708 del Código Civil, **no implica novación de las obligaciones contraídas por la DEUDORA**, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de ampliación del plazo, tasas de interés, forma de pago. Durante la vigencia de EL ACUERDO, se suspenderán los términos de prescripción de las obligaciones objeto de la reorganización y no operará la caducidad de las acciones.

La aprobación del presente acuerdo no constituye renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones y deudas a cargo de la Persona Natural No Comerciante Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN** se entienden modificadas en cuanto a la ampliación de plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en el Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.

Para efectos de impuestos y derechos de registro, el presente Acuerdo, así como las escrituras públicas que deban otorgarse en desarrollo del mismo, si las hubiere de la Persona Natural No Comerciante Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**, serán considerados como actos sin cuantía, conforme lo prevé el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006;

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LEY APLICABLE.** La celebración, interpretación y ejecución de este convenio se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CESIÓN. LOS ACREEDORES** con base en las previsiones del artículo 28 de la ley 1116 de 2006, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente, quien tendrá derecho a subrogarse en los derechos y prelación para el pago que tenía el acreedor primitivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- OBLIGACIONES POSTERIORES.** Las obligaciones contraídas por la Persona Natural No Comerciante con posterioridad a la admisión al trámite del Proceso de Reorganización, así como los gastos de administración, incluyendo entre otros, los servicios públicos, laborales, seguridad social, honorarios profesionales, y fiscales, de conformidad con lo previsto en la ley 1116 de 2006, se pagarán preferencialmente y no están sujetos a los plazos estipulados en el presente acuerdo para el pasivo reestructurado. Su no pago, se considerará un incumplimiento grave del acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-**

**REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES.-** Con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de EL ACUERDO, durante la vigencia del mismo, se realizará una reunión anual de acreedores, la última semana del mes de enero de cada año, dando aviso al juez del concurso y a las partes mediante comunicación escrita dirigida al domicilio principal del acreedor, con al menos siete días calendario de anticipación, siendo la primera el día 31 de Enero de 2024, a las 10 a.m. en el domicilio principal de la Persona Natural No Comerciante deudora, ubicado en la Calle 11 No. 68 – 39 Piso 3 -Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

**EFFECTOS DEL ACUERDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006, el presente acuerdo será de obligatorio cumplimiento para la Persona Natural No Comerciante Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN** y para todos los acreedores, incluyendo a los ausentes, a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo, o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, sin perjuicio de las previsiones de los artículos 2.2.2.4.2.36 y 2.2.2.4.2.37 del decreto 1835 de 2015.

La Persona Natural No Comerciante Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 40 de la ley 1116 de 2006, no estará sometida a renta presuntiva por los tres primeros años contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo. La Persona Natural No Comerciante Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN** podrá solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se le hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente a la fecha de confirmación del acuerdo y durante un máximo de tres años contados a partir de la misma fecha, de conformidad con el procedimiento legal establecido en el Estatuto Tributario y demás normas legales y reglamentarias.

La Persona Natural No Comerciante Sra. **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN** no estará sometida a ser contribuyente del impuesto a la riqueza, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Capítulo 1º de la ley 1739 de 2014, que adicionó el artículo 293-2 del estatuto Tributario, a partir de la fecha de confirmación del acuerdo y mientras el acuerdo de reorganización esté vigente.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- INTEGRALIDAD DEL TEXTO.-**

Las partes convienen que este texto de acuerdo es una unidad integral y de él forman parte todos sus anexos, las consideraciones previas, y el acápite de los antecedentes ya enunciados, y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hayan convenido las partes.

**CAPITULO VI**

PA

## CERTIFICACIÓN DEL PROMOTOR

El promotor certifica que en el mes de Septiembre de 2.022 fue celebrado este acuerdo, con el cual se obtuvo el suficiente número y porcentaje de los votos admisibles provenientes de acreedores internos y acreedores externos, que representan por lo menos tres (3) de las categorías a las que se refiere el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, razón por la cual el presente acuerdo es de obligatorio cumplimiento para la DEUDORA y para todos los acreedores internos y externos de la empresa, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo, de cuya celebración se ha dado noticia oportunamente a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

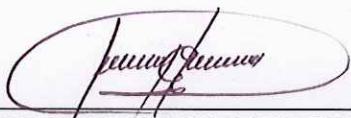
### DECLARACION:

**SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.551.802, en mi condición de Promotora del Acuerdo de Reorganización de la Persona Natural No Comerciante comercial **LUZ ELENA GOMEZ BOTERO EN REORGANIZACIÓN**, en los términos de la ley 1116 de 2006, en cumplimiento de mis funciones y en particular a tenor de lo previsto en los artículos 31 y siguientes del Capítulo VI, declaro que:

- 1.- Las estipulaciones de EL ACUERDO tienen un carácter general, no queda excluido ningún crédito reconocido o admitido y, para efectos del pago, respetan la prelación, los privilegios y preferencias establecidas por la ley, al igual que contiene un tratamiento igual para todos los acreedores.
- 2.-, LA DEUDORA se encuentra debidamente autorizado para suscribir EL ACUERDO.
- 3.- Las proyecciones financieras que sirvieron de base para el presente acuerdo, que se encuentran en el anexo No. 03, fueron elaboradas de manera técnica de conformidad con la información disponibles, de buena fe, teniendo en cuenta las condiciones del sector económico, bajo la total responsabilidad de la deudora.

4.- LA DEUDORA declara que no tiene pasivos pensionales, ni obligaciones por retenciones, ni aportes a la seguridad social, generadas con anterioridad al 12 de Mayo de 2019.

5.- El PROMOTOR declara que los abajo firmantes, quienes votaron el acuerdo de reorganización, ante mí y/o ante Notario Público, han reconocido su firma y el contenido de este texto.



---

LUZ ELENA GOMEZ BOTERO  
CC 43.401.769

